

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los 25 días del mes de mayo de 1910; año 67 de la Independencia y 47 de la Restauración.

El Presidente de la República,
R. CACERES.

Refrendada: El Secretario de Estado de lo Interior y Policía:—Miguel A. Román hijo.

Núm. 4925.—RESOLUCION del C. N. que autoriza una tarifa para vehículos.—G. O. Núm. 2095 del 4 de Junio 1910.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

RESUELVE:

Aprobar la siguiente tarifa de impuesto anual por marca de carros y carruajes, sometida por el Ayuntamiento de Santo Domingo.

- | | |
|---|----------|
| a) Los coches y automóviles particulares pagarán por cada uno, ... | \$ 15.00 |
| b) Los coches de alquiler, pagarán por cada uno. | 10.00 |
| c) Los automóviles de alquiler con capacidad hasta para cuatro personas, ... | 12.00 |
| d) Los id. id. para cinco personas en adelante, ... | 18.00 |
| e) Los omnibus (guaguas) | 15.00 |
| f) Los carritos para el expendio de frutas, refrescos, helados, legumbres etc. etc. tracción á mano | 4.00 |
| g) Los carros de mayores proporciones para el mismo uso que los anteriores, tracción animal. | 10.00 |

Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, á los 26 días del mes de abril de 1910; año 67 de la Independencia y 47 de la Restauración.

El Presidente: A. Acevedo.—Los Secretarios: F. A. Lizardo.—M. M. Sanabia.

Dada en la sala de sesiones del Senado de la República, á los 3 días del mes de mayo de 1910, año 67 de la Independencia y 47 de la Restauración.

El Presidente: Lcovigildo Cuello. Los Secretarios: Ramón O. Lovatón.—Carlos Ginebra.

Ejecútese comuníquese por la Secretaría correspondiente, debiendo publicarse en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en Santo Domingo, capital de la República, á los 25 días del mes de mayo de 1910, año 67 de la Independencia y 47 de la Restauración.

El Presidente de la República,
R. CACERES.

Refrendada: El Secretario de E. de lo Interior y Policía:—
Miguel A. Román hijo.

Núm. 4926.—LEY que establece el servicio de giros postales.—
G. O. Núm. 2096 del 8 de Junio 1910.

En Nombre de la República.
EL CONGRESO NACIONAL

A iniciativa del Poder Ejecutivo,
y previas las tres lecturas constitucionales,
ha dado la siguiente

L E Y

Art. 1º Se establece el servicio de giros postales en la República. Este servicio se desempeñará por las Administraciones de Correos actuales y por las Oficinas de Correos que en lo adelante designare el Poder Ejecutivo.

§ La expedición de los Giros Postales así como su expedición y envío á las Oficinas de destino, se harán exclusivamente por dichas Administraciones ú Oficinas bajo la inmediata vigilancia y responsabilidad del Administrador.
